



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 026- 2007-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Angel Aragón Ibarra, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es potestad del Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Segundo: Que, el doctor Luis Ángel Aragón Ibarra fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco mediante Resolución N° 021-96-CNM de 02 de febrero de 1996, juramentado el cargo el 06 de febrero de 1996; por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 03 de setiembre de 2003, materializado por Resolución N° 388-2003-CNM, no fue ratificado en el cargo; posteriormente fue reincorporado en el cargo en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa, que celebrara con el Estado Peruano, como resultado de una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la decisión de no ratificarlo; en cumplimiento de dicho acuerdo su título fue rehabilitado mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril 2006, efectivizándose su reincorporación mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco N° 123-2006/P-CSJCU/PJ de 05 de mayo del 2006.

Tercero: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Luis Ángel Aragón Ibarra, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Cuarto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 13 de diciembre 2006, se acordó aprobar la Convocatoria N° 005-2006-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Luis

Ángel Aragón Ibarra, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco, la misma que fue publicada con fecha 17 de diciembre 2006. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 06 de febrero de 1996 hasta el 03 de setiembre del 2003, y del reingreso, el 05 de mayo de 2006 al 15 de marzo de 2007, fecha en que sesiona el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura para adoptar la decisión final en el presente proceso.

Quinto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad propias de la función, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño correcto en la función, acorde a las exigencias ciudadanas.

Sexto: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 21 de febrero del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Sétimo: Que, con relación a la conducta del magistrado dentro del periodo sujeto a evaluación, el doctor Luis Ángel Aragón Ibarra, se aprecia que no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales, no obstante ello obra en los actuados información según la cual registra dos (02) medidas disciplinarias de apercibimiento y una (01) multa; respecto de las cuales el evaluado en la entrevista personal manifestó que las primeras se relacionan con actos desarrollados por los auxiliares jurisdiccionales y que la sanción de multa se dictó en el período en el cual ya no desempeñaba funciones en el Poder Judicial lo que no le permitió conocerla y por lo tanto impugnarla ya que ha apreciado al tomar conocimiento de ella recientemente, en el marco del presente proceso de ratificación que dicha sanción, en su parecer, resulta claramente desproporcionada. Asimismo, registra ante el Órgano de Control del Poder Judicial diecisiete (17) quejas archivadas y cuatro (04) en trámite elevadas a la unidad de procesos disciplinarios de la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

OCMA, siendo que éstas últimas no se toman en cuenta en la presente evaluación estando al principio constitucional de presunción de inocencia. De otro lado, registra veintiséis (26) quejas ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco, las mismas que han sido archivadas; registra nueve (9) denuncias tramitadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno archivadas. Respecto a las denuncias de participación ciudadana registra siete (7) denuncias, de las cuales dos (2) son anónimas; todas ellas han sido absueltas por el evaluado tanto a través de sus descargos escritos como en su entrevista personal. Asimismo, cabe precisar que obran en el expediente referencias positivas de su labor como magistrado expresadas en comunicaciones enviadas por el Presidente del Gobierno Regional Inca, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Prefecto del Departamento del Cusco, y Gerente de El Diario del Cusco.

Octavo: Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del Juez o Fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas remitidas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; a este respecto resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de tres referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Cusco: a) Referéndum de fecha 22 de enero 2000, el evaluado ha obtenido el primer lugar con el más alto puntaje, registrando un buen desempeño 55.93%, buena conducta 63.86%, e idoneidad buena 53.14%. b) En el referéndum de fecha 19 de enero 2002, registra como eficiente y regular la suma de 32.10%, e ineficiente el 31.10%, observándose un porcentaje casi similar en estos rubros c) En el referéndum de fecha 11 de agosto de 2006, respecto a la idoneidad por fundamento y calidad de resoluciones ha sido calificado sumando los porcentajes de excelente, bueno y regular, en un 64.5% de votos favorables, un 34.2% de deficiente y 1.2% de votos blancos; respecto a la celeridad en su trabajo, un 59.2% de votos favorables, deficiente un 38.5% y en blanco 2.4%; respecto a la conducta funcional en cuanto a su probidad, un 61.3% de votos favorables, deficiente un 35.9%, y en blanco en 2.7%; en lo que respecta al trato de abogados/litigantes, un 63.5% de votos favorables, deficiente un 34.7%, y en blanco un 1.7% ; de tal modo, los resultados de este tercer referéndum muestran que un mayor número de abogados considera su idoneidad y conducta funcional con criterios favorables que van de regular a bueno y excelente, mientras que un menor número de abogados es de opinión contraria. En conclusión vistos los resultados de los tres referéndum en su conjunto, aunque es notoria la diferencia de aspectos indagados en cada uno de ellos, se aprecia un mayor nivel de aprobación que de desaprobación del magistrado dentro del gremio de abogados, hecho a tener en cuenta en la presente evaluación.

Noveno: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene dos (02) vehículos, dos (2) bienes inmuebles, y el 25%

de las acciones de dos (02) inmuebles por sucesión indivisa por herencia de sus padres. No habiéndose determinado un incremento sustantivo en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, lo cual también se confirma con el certificado de movimiento migratorio en el que se consigna que no ha tenido viajes al exterior.

Décimo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles suficientes de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con una adecuada capacidad para realizar y cumplir a cabalidad su función de Juez.

Décimo primero: Que, en lo referente a los aspectos cuantitativos en su producción jurisdiccional, debe precisarse que la información recibida, en algunos extremos y períodos, no resultan uniforme, pues hay variación en cuanto a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Cusco; no obstante en los casos en que se pudo verificar su producción, se advierte que se encuentra dentro de los parámetros razonables; sin embargo, consta en la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Cusco, que el evaluado no registra procesos penales con plazo vencido.

Décimo segundo: Que, el magistrado ha presentado las resoluciones solicitadas para efectos de evaluarse la calidad de las mismas, concluyendo el especialista que efectuó el estudio de ellas, que existe una buena calidad en todas las resoluciones emitidas por el doctor Luis Ángel Aragón Ibarra, mostrando una correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, solidez en la argumentación para sustentar las diversas tesis y justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. Asimismo, sobre su libro titulado "Constitución Política del Perú y Derechos Humanos", el mismo especialista señala que este es de carácter general e introductorio y ofrece una buena compilación sobre la materia; por lo que se concluye que existe una aceptable calidad en las resoluciones emitidas, y la publicación efectuada por el magistrado, aspectos que son debidamente valorados por este Colegiado.

Décimo tercero: Que, sobre capacitación profesional, el magistrado durante el periodo sujeto a evaluación, ha asistido a siete (07) cursos de actualización y perfeccionamiento en la Academia de la Magistratura, ha participado en un (01) evento académico como ponente, y como asistente en trece (13) eventos académicos; de igual modo ha realizado estudios avanzados del idioma quechua y computación; ha acreditado haber ejercido la docencia universitaria en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, siendo reconocido por el Decano de la Facultad de Derecho por sus valiosos servicios profesionales prestados en la docencia universitaria desde el año 1984. Todo ello evidencia su preocupación por el estudio y la enseñanza del derecho. Se deja constancia que, antes de ejercer el cargo de Vocal de la Corte Superior



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de Justicia del Cusco, el doctor Luis Ángel Aragón Ibarra, además del título de Abogado ha acreditado el título universitario de profesor en educación secundaria, especialidad Castellano y Literatura; asimismo, es egresado de la maestría en Docencia Universitaria en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en el año 1991 y cuenta con estudios concluidos del idioma inglés. Es de advertirse además, que el magistrado ha continuado capacitándose durante el período en el que no ejercía labores en el Poder Judicial, registrando dos (2) diplomados, uno en Derecho Constitucional y otro en Derecho Procesal Penal, así como, otros dos cursos de capacitación, todo lo cual dice bien en este aspecto.

Décimo cuarto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado evidenciado que el doctor Luis Ángel Aragón Ibarra, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; como lo demuestran la buena calidad de sus resoluciones, la aprobación del Colegio de Abogados, la aceptación en su desempeño jurisdiccional de algunas autoridades, personalidades políticas, comunales y periodísticas del Cusco, y el ejercicio de la docencia universitaria, dentro de los límites que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo quinto: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona del doctor Luis Ángel Aragón Ibarra, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Décimo Sexto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo del año en curso.

SE RESUELVE:

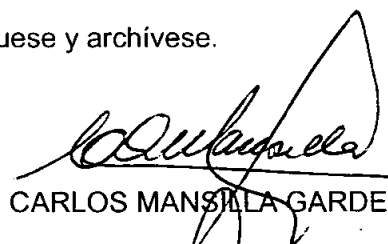
Primero: Renovar la confianza al doctor Luis Ángel Aragón Ibarra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, modificado por Resolución N° 039-2006-PCNM, publicado el 16 de julio de 2006, para su anotación correspondiente.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina del Registro Nacional de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

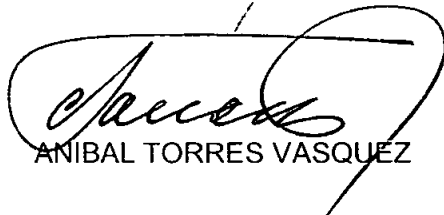
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

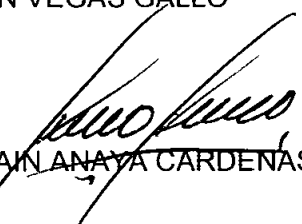

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIM ANAYA CARDENAS


EDMUNDO PELAEZ BARDALES